

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales..	0,80 pesetas línea
Los de subastas.....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Junta provincial de Transportes mecánicos-rodados

Habiéndose solicitado por don Baldomero Herrera Rojo el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correo entre San Felices y Torrelavega, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante la Junta provincial quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, haciéndose presente que durante el plazo señalado, y en la Secretaría de la mencionada Junta, durante las horas hábiles de oficina, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio.

El servicio se prestará con un ómnibus Saurer, cerrado, de veintidós plazas, y un ómnibus jardinera Ford, de diez plazas, y constará de dos expediciones diarias.

Santander, 30 de abril de 1925.—El gobernador-presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El secretario, José R. Manzanares.

Habiéndose solicitado por don Salustiano Díez el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correo en-

tre Soto de Corvera y Torrelavega, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante la Junta provincial quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, haciéndose presente que durante el plazo señalado, y en la Secretaría de la mencionada Junta, durante las horas hábiles de oficina, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio.

El servicio se prestará con dos ómnibus de doce asientos cada uno, marca Ford, y constará de dos expediciones diarias.

Santander, 30 de abril de 1925.—El gobernador-presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El secretario, José R. Manzanares.

Habiéndose solicitado por don Acacio Gutiérrez el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correo entre Torrelavega y Suances, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del reglamento de 11 de diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante la Junta provincial quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia, haciéndose presente que durante el plazo señalado, y en la Secretaría de la mencionada Junta, durante las horas hábiles de oficina, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio.

El servicio se prestará con dos ómnibus Ford, de diez plazas; un ómnibus Peugeot, de veinticinco plazas, y un ómnibus nuevo, Dodge, de diez y ocho plazas, y constará de dos expediciones dobles diarias.

Santander, 30 de abril de 1925.—El gobernador-presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El secretario, José R. Manzanares.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Multas impuestas por diferentes conceptos y que han sido cobradas durante el mes de la fecha

- De 100 pesetas a don Carlos Ruiz Gómez, de Villaes-cusa, por utilizar para sus transacciones una balanza con diez gramos de entrada y tener un feto vacuno entre los trozos de carne destinada a la venta.
- De 25 pesetas al alcalde de Piélagos, por no enviar la relación de existencias de trigo.
- De 25 pesetas a don Santiago González Pardo, de Torrelavega, por no remitir el estado de precios medios de la segunda decena de marzo.
- De 300 pesetas a don Antonio Legarreta Riancho, de Corvera de Toranzo, por decomiso de treinta y dos piezas de pan con falta de peso.
- De 25 pesetas a don Rufino García, de Los Corrales, por no tener expuesta al público la nota de precios.
- De 25 pesetas al alcalde de Cartes, por no enviar la relación de existencias de trigo.
- De 25 pesetas a don Bernardo Haya, de Igollo, por no tener expuesta al público la nota de precios.
- De 50 pesetas a doña Feliciana Rodríguez, de Santander, por tener pesas con falta de peso.
- De 25 pesetas a don Apolinar Llata, de Santa Cruz de Bezana, por no entregar en la Alcaldía la declaración de existencias de la segunda decena de marzo.
- De 25 pesetas al alcalde de Medio Cudeyo, por no enviar la relación de existencias de trigo.
- De 25 pesetas a don Victoriano Acebo, de Miera, por no entregar oportunamente la relación de existencias y precios medios de la segunda decena de marzo.
- De 200 pesetas a don Santiago Portilla, de Escobedo, por usar pesas con falta de peso.
- De 25 pesetas al alcalde de Polanco, por no enviar la relación de existencias de trigo.
- De 25 pesetas al alcalde de Ribamontán al Mar, por la misma causa.
- De 25 pesetas al alcalde de Rionanca, por la misma causa.
- De 150 pesetas a doña Celedonia García, de Escobedo, por usar pesas con falta de peso.
- De 25 pesetas al alcalde de Cabezón de la Sal, por no enviar la relación de existencias de trigo.
- De 25 pesetas al alcalde de Limpias, por la misma causa.
- De 25 pesetas a doña Aquilina López, de Los Corrales, por no tener expuesta al público la nota de precios.
- De 25 pesetas al alcalde de Los Tojos, por no enviar la relación de existencias de trigo.
- De 25 pesetas al alcalde de Comillas, por igual causa.
- De 100 pesetas a doña Carmen Ruiz, de Santander, por vender peras en malas condiciones para el consumo.
- De 100 pesetas a don Félix García Criado, de Reinosa, por decomiso de pan con falta de peso.
- De 25 pesetas a doña Francisca García, de Santander, por vender peras en malas condiciones para el consumo.
- De 25 pesetas al alcalde de Miera, por no enviar la relación de existencias de trigo.
- De 25 pesetas al mismo, por no remitir los estados de precios medios de la tercera decena de febrero.
- De 250 pesetas a don Antonio González Torre, de Santander, por vender pan con falta de peso.
- De 25 pesetas a don José Torre, de Herrerías, por elevar el precio de la carne sin autorización.
- De 25 pesetas al alcalde de Udías, por no enviar oportunamente la relación de existencias de trigo.
- De 25 pesetas al alcalde de Valdeolea, por igual causa que el anterior.
- De 25 pesetas al alcalde de Villacarriedo, por la misma causa.
- De 25 pesetas al alcalde de Camaleño, por no remitir el estado de existencias y precios medios de la primera decena de marzo.
- De 25 pesetas a los señores Díaz y Cifrián, de Requejada, por elevar el precio del pan sin autorización.
- De 25 pesetas al alcalde de Reocín, por no enviar oportunamente la relación de existencias de trigo.
- De 25 pesetas al alcalde de Alfoz de Lloredo, por igual causa.
- De 25 pesetas al alcalde de Solórzano, por la misma causa.
- De 25 pesetas al alcalde de Villafufre, por la misma causa.
- De 25 pesetas al alcalde de Suances, por la misma causa.
- De 150 pesetas a don Francisco Escallada, de Guarnizo, por vender carne con falta de peso.
- De 250 pesetas a don Francisco Tijero, de Las Presas, por vender carne al precio superior al de tasa.
- De 150 pesetas a don Joaquín Peláez, de Arenas de Iguña, por vender pan con falta de peso.
- De 25 pesetas al alcalde de Santoña, por no enviar oportunamente la relación de existencias de trigo.
- De 25 pesetas al alcalde de Argoños, por la misma causa.
- De 250 pesetas a don Joaquín Peláez, de Arenas de Iguña, por vender pan con falta de peso.
- De 250 pesetas a don Lorenzo Ríos, de Arenas de Iguña, por reincidente en la venta con pan falto de peso.
- De 50 pesetas a don José Lucas, por no entregar la nota de precios medios de la primera decena de marzo.
- De 25 pesetas a don José Lucas, de Santander, por no entregar la declaración de existencias de la tercera decena de febrero.
- De 250 pesetas a don Antonio Arce Puente, de Escobedo, por usar pesas con falta de gramos de peso.
- De 500 pesetas a don Antonio Polanco, de los Corrales de Buelna, por tener en la balanza dos trozos de malla, que daban al peso una caída de 30 gramos.
- De 300 pesetas a don Rogelio Marcano, de Los Corrales de Buelna, por usar pesas con falta de gramos de peso.
- De 250 pesetas a don Rogelio Marcano, de los Corrales, por vender pan con falta de peso.
- De 25 pesetas al alcalde de Soba por no enviar con oportunidad la relación de existencias de trigo.
- De 25 pesetas al alcalde de Valderredible por la misma causa.
- De 200 pesetas a don Antonio Laso, de Muriedas, por vender carne con falta de peso.
- De 300 pesetas a don Agapito Parte, de Maliaño, por vender carne con falta peso, en cuya falta es reincidente.
- De 25 pesetas a don José Navarro, del Astillero, por no tener expuesta al público la nota de precios.
- De 100 pesetas a don José Camus, de Solares, por vender leche adulterada y en malas condiciones para el consumo.
- De 25 pesetas al alcalde de Pesquera por no remitir el estado de precios medios de la 2.^a decena de febrero.
- De 25 pesetas al mismo por no remitir el estado de la 3.^a decena de febrero.
- De 100 pesetas a doña Petra Ganzo, de Santander, por vender merluza en malas condiciones para el consumo.

De 25 pesetas a la señora viuda de Bustelo, de Santander, por no entregar en la Alcaldía la declaración de existencias de la 2.^a decena de marzo.

De 25 pesetas al alcalde de Entrambasaguas por no enviar con oportunidad la relación de existencias de trigo.

De 25 pesetas a don Segundo Pardo, de Entrambasaguas, por no entregar en la Alcaldía la declaración de existencias y precios.

De 25 pesetas a don Gabino Trueba, de Entrambasaguas, por la misma causa.

De 25 pesetas a don Nicanor Riancho, de Entrambasaguas, por la misma causa.

De 100 pesetas a don Alfredo Fernández, de Entrambasaguas, por vender pan con falta de peso.

De 25 pesetas a don Nicanor Riancho, de Entrambasaguas, por no entregar en la Alcaldía la declaración de existencias y precios medios.

De 200 pesetas a don José Rocillo Setién, de Laredo, por vender pan con falta de peso.

De 25 pesetas a don Bernardo Cosío, de Santander, por no entregar la declaración de existencias de la 1.^a decena de abril.

De 25 pesetas al alcalde de Ruiloba por no enviar la estadística del ganado de abasto.

De 25 pesetas a don Juan Pérez Vega, de Mazcuerras, por elevar el precio del pan sin autorización.

De 25 pesetas a don Julio Sagües, de Maliaño, por no entregar el estado de precios y existencias de la 1.^a decena de abril.

De 25 pesetas al alcalde de Vega de Pas por no enviar la relación de existencias de trigo.

De 25 pesetas al alcalde de Arnüero por no remitir oportunamente la estadística del ganado de abastos.

De 25 pesetas al alcalde de Tudanca por no enviar oportunamente la estadística de ganado.

De 500 pesetas a don Fidel Riancho, de La Concha, por uso de una pesa con falta de granos y vender artículos con falta de 80 y 100 gramos.

De 250 pesetas a la señora viuda e hijos de Serrano, de Castro Urdiales, por vender pan con falta de peso.

De 100 pesetas a don Raimundo Moncada, de Villaescusa, por uso de una pesa con falta de granos.

De 25 pesetas al alcalde de Miengo por no entregar la estadística del ganado de abasto.

De 25 pesetas a don Bernardino del Río, de La Concha, por no tener expuesta al público la nota de precios.

De 25 pesetas al alcalde de Bárcena de Cicero, por no dar cuenta de los repesos de pan efectuados en marzo último.

De 25 pesetas al alcalde de Cieza, por igual causa que el anterior.

De 25 pesetas al alcalde de Lamasón, por la misma causa.

De 100 pesetas a don Florencio Iradi, de Santander, por vender pescado en malas condiciones.

De 250 pesetas a don Tomás Cebreros, del Astillero, por usar pesas con falta de peso.

De 25 pesetas al alcalde de Ruiloba, por no dar cuenta de los repesos de pan, de marzo.

De 25 pesetas al alcalde de Rasines, por la misma causa.

De 25 pesetas al alcalde de Las Rozas, por la misma causa.

De 25 pesetas al alcalde de Meruelo, por no enviar oportunamente la estadística de ganado de Abastos.

Lo que se publica para general conocimiento, en cum-

plimiento de lo dispuesto en el artículo 5.^o de la Real orden de 31 de diciembre de 1923.

Santander, 30 de abril de 1925.

El gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, por decreto de fecha 29 de abril próximo pasado, y a instancia del interesado, ha cancelado el expediente de registro minero «El Angel», número 14.906, compuesto de 70 pertenencias de mineral de carbón, en el término municipal de Valdeprado, interesado don Agapito de la Sota Güemes, vecino de Astillero.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 1 de mayo de 1925.—El ingeniero jefe, Carlos T. de Tolentino.

Ayuntamiento de Torrelavega

Lista definitiva de los señores concejales y setenta y dos mayores contribuyentes con voto para compromisarios en las elecciones de senadores.

Señores concejales

Don Bonifacio del Castillo, César Herrero García, Ramón Obregón Vargas, Elías Oloríz Vergara, Bernardino San Juan, Ignacio Pérez Canales, Alvaro Ruiz Sañudo, José María Valdés Cobo, Francisco Vega Quevedo, Luis Merino Padilla, Jaime Fernández Diestro, José Azcárate Campo, Alfonso Pérez Gallego, Dámaso García de los Salmones, Manuel Trugeda Cayuso, Cipriano Mirones Oruña, José Ingelmo Terán y Manuel Carrera Ruiz.

Mayores contribuyentes

Don César Campuzano Ruiz, Herminio Azcárate Campo, Fidel Ramón Palacios, José Gutiérrez Alonso, Eulogio Sánchez, Julián Urbina, Antonino Fernández, José Molleda, Jacobo Díaz Iglesias, Pedro M. Gómez, Leopoldo Ruiz Capillas, Isidro Bustamante, José Pereda Albisu, Benito Macho Mesones, Santiago Ortiz Ruiz, Restituto Berrazueta, Valentín Sollet, Mariano Muñiz, José Ruiz Abascal, Luis Bourgón, Santos Mesones García, Francisco Teiza, José Ruiz Villegas, Joaquín Herreros, Celestino Mirones, Luis Herreros, José Ortiz Ruiz, Ignacio Martínez, Ramón Ballesteros, Lorenzo Sánchez, Gumersindo Ingelmo, Vicente Arques, Mariano Martínez, Wladimiro Villegas, Severino Setién, Calixto Rodríguez, Francisco Gutiérrez Noriega, Juan Manuel Pellón, Manuel Blanco Rayón, Enrique Alcalde, Manuel Alvarez, Francisco Estévez, Fidel Sáiz García, Luis Cacho, Joaquín Ruiz de Villa, Angel Blanco, Pedro Gómez García, Ricardo Sáiz, Santiago González, Ignacio García, Antonio Terán Rodríguez, José Peña Peña, Pedro Pajares, José Saro, Adolfo Meana, Manuel Gutiérrez, Bernardo Gutiérrez, Francisco Ruiz Revuelta, Angel Palacios, Antonio García Rebollo, César España, Joaquín Sánchez Villandiego, Dimas Adrados, Facundo Canales, Angel Ceballos, Antonio Arbeizúa, Pedro Sañudo Barasa, Andrés Barros San Martín, Julio Marañón, Carlos Bárcena, José Cobo Sañudo y Juan Merino.

Torrelavega, 24 de marzo de 1925.—El alcalde, Bonifacio del Castillo.

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

Señor: Es objeto preferente por parte del Gobierno de V. M. cuanto se relacione con el régimen de la propiedad territorial, que es la riqueza matriz de España y debe ser fundamento perenne de cuantos progresos industriales se realicen en nuestro país, y en tal orden de ideas, es preciso reconocer que aquella propiedad ha de mantenerse sobre dos bases incommovibles: una gráfica o de descripción figurada del suelo nacional en sus características referentes a especies de aprovechamiento o cultivo y división del terreno entre sus propietarios, lo que constituye esquemáticamente el Catastro; otra jurídica, o de atribución indeleble del dominio y demás derechos reales en cosa inmueble a los que hayan acreditado su pertenencia con títulos sometidos al examen y calificación de los funcionarios a quienes el Estado confía esta facultad, lo que viene a ser el Registro de la Propiedad.

En España, como en todas partes, es imprescindible la realización del Catastro. La regular parcelación del suelo y su larga y procelosa historia hacen difícil, cuando no imposible, el reconocimiento del dominio sobre fincas determinadas. Desde muy antiguo viene sintiéndose este anhelo, como lo prueban los trabajos de Pedro Esquivel, los antiguos Catastros de Cataluña y los estudios del Marqués de la Ensenada. Más tarde, atendidas las exigencias de la época moderna, se inició una era de actividad que culminó, en 1896, en la aparición de la primera ley contemporánea sobre el Catastro, desechada y sustituida por la de 1900, la que a su vez lo fué por la promulgada en 1906 hasta ahora vigente. Sólo la importancia excepcional del tema puede justificar la aparición de estas tres leyes en tan corto espacio de tiempo, lo cual, unido al movimiento de opinión contrario a los trabajos realizados en el ejercicio de la última de las expresadas leyes, indicó al Gobierno de V. M. la conveniencia de examinar si esos trabajos llenaban la finalidad perseguida por el legislador.

Desgraciadamente, la ley de 1906 partió de un error fundamental: con la preeminente idea de vigorizar los ingresos de la Hacienda, determinó que los trabajos se realizaran en dos períodos consecutivos: el primero, de avance o tono fiscal, destinado al aumento de los recursos del Tesoro; el segundo, de formación del verdadero Catastro, con fines de más alta trascendencia; pero hasta la fecha, a pesar de los diez y nueve años transcurridos, sólo se han realizado los trabajos fiscales del Avance, en una superficie que no llega a la tercera parte del territorio nacional, y no se iniciaron siquiera los del segundo período destinados a la obtención del Catastro parcelario, objeto de la ley.

Ya la Administración del Estado quiso remediar en parte aquel daño con la ley de 14 de Junio de 1921 y el Real decreto de 10 de Agosto de 1923, reconociéndose en ambas disposiciones explícitamente que el Avance catastral no llegó a cumplir el fin fiscal que de aquel trabajo se esperaba. Forzoso es, por tanto, reconocer el fracaso del sistema que a su vicio original agregó los obstáculos de una reglamentación profusa, muchas veces inadaptable y con frecuencia en desacuerdo con los principios fundamentales de la ley.

A remediar tal estado de cosas tiende el proyecto de Decreto-ley que me honro en presentar a la aprobación de V. M. y que, en líneas generales, aspira al conocimiento gráfico de la propiedad territorial en sus divisiones

parcelarias; es decir, a la formación lo suficientemente exacto para que pueda causar estado en las cuestiones de derecho; dicta las reglas oportunas para asegurar, de modo permanente, la determinación topográfica de cada inmueble y la fijación legal de sus linderos; ordena experimentar, comparar y aplicar en su triple aspecto de economía, rapidez y precisión los diversos procedimientos, métodos e instrumentos que hayan de adoptarse en la ejecución de los trabajos topográficos del Catastro; marca las normas futuras que habrán de elegirse para la valoración predial, basándolas en los resultados de la experimentación efectuada y en la especial naturaleza de las riquezas agrícola, forestal y urbana, y establece, en fin, las condiciones que han de requerirse para el reclutamiento, organización y funcionamiento del personal que debe realizar los trabajos catastrales, así como los referentes al Centro y organismos en quienes ha de residir la dirección y enlace de los mismos trabajos.

Tampoco olvida el proyecto, y de ello se hace especial mención, que no resulta justo y equitativo que existan términos municipales en período de revisión del Avance catastral, otros en que éste se halla en vigencia y otros muchos que aún contribuyen por los amillaramientos del año 1860, y para remediarlo en lo posible se propone la rectificación de dichos amillaramientos, empleando los medios más científicos y exactos de que puede disponerse para tal fin.

Labor de alta trascendencia jurídica y social es poner de acuerdo, y en relación constante de avenencia, el Catastro y el Registro de la Propiedad, instituciones hermanas que deben vivir juntas. Pero el Gobierno de V. M., que es el primer convencido de esto, no ha creído conveniente incluir en el proyecto algunas estimables ideas que a tal propósito incluyó en su dictamen la Comisión creada por Real decreto de 16 de Febrero de 1924, en primer lugar, porque hasta que el Catastro no rija en la unidad de territorio que se acepte para su coordinación con el Registro, las determinaciones que ahora se adoptaran con un apresuramiento innecesario, quedarían sin utilidad inmediata, y no parece político legislar para necesidades futuras, y más en materia tan compleja y delicada; en segundo lugar, porque en ese tiempo, y a la vez que las reglas de coordinación y enlace entre ambas instituciones, pueden estudiarse y proponerse medidas legislativas que tiendan a facilitar la inscripción en el Registro de la Propiedad, a fin de que cuando llegue su acuerdo con el Catastro exista la menor desproporción posible entre la propiedad catastrada y la propiedad inscrita, ya que la necesidad de que totalmente se correspondan es ineludible. A la vez, el Gobierno de V. M. no olvida que es aspiración unánime de los propietarios y anhelo legislativo, hecho público muchas veces, la creación de títulos reales, de valor jurídico incontrovertible, que sirvan para movilizar el crédito de la propiedad inmueble.

Los tres temas fundamentales que quedan expuestos y, relacionado con el último, un cuerpo de doctrina legal que tienda a hacer desaparecer de las fincas inscritas en el Registro toda carga o gravamen cuya determinación no sea clara, precisa y congruente serán objeto del estudio, que el Gobierno encargará hacer a personas de competencia notoria en el más breve plazo posible.

Fundado en las razones expuestas, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, y de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto

Madrid, 2 de abril de 1925.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Objeto de este Decreto-ley

Artículo 1.º Es llegar a la formación del Catastro parcelario jurídico de España, de modo que quede determinada y representada la propiedad territorial en sus diversos aspectos, con el fin de lograr que sirva para todas las aplicaciones económicas, sociales y jurídicas el reparto equitativo de los tributos y la movilización del valor de la propiedad.

El Catastro comprenderá, en su conjunto, la enumeración y descripción literal y gráfica de los predios que integran las riquezas agraria, de montes y urbana, pertenencias mineras, salinas, etc., etc., con expresión de propietarios, superficies, situación, linderos, cultivos o aprovechamientos, calidades, valores, beneficios y demás circunstancias que den a conocer la propiedad territorial y la definan en sus diferentes aspectos y aplicaciones.

CAPITULO II

Principios fundamentales y organización general

Artículo 2.º El Catastro se fundará:

1.º En los trabajos geodésicos, topográficos y topográfico-catastrales.

2.º En la estadística agrícola, forestal y urbana, en los trabajos de valoración y en las declaraciones de los propietarios.

Artículo 3.º La formación del Catastro se efectuará en los períodos siguientes:

Catastro: Primero. Trabajos topográficos.

Segundo. Valoración.

Tercero. Conservación y rectificación progresiva de los anteriores, hasta obtención del Catastro parcelario jurídico, objeto de esta ley.

Simultáneamente con los demás períodos, y con independencia de ellos, se llevará a cabo la «Rectificación del amillaramiento» en la forma que establece el artículo 3.º

Constituirá el primero el levantamiento del plano perimetral de cada término municipal, con las líneas de sus límites jurisdiccionales, señalando y numerando los hitos o mojones situados en los linderos.

Dentro de esta línea perimetral se situarán los polígonos topográficos determinados por las líneas permanentes del terreno y los accidentes más notables, como ríos, canales, arroyos, pantanos, puentes, lagunas, vías de comunicación, perímetros de pueblos, grupos de población y edificios.

Dentro de cada polígono topográfico se situarán las diversas parcelas o fincas que comprenda, con expresión de sus respectivos propietarios, de modo que el conjunto forme un plano parcelario hecho por procedimientos de la máxima rapidez, exactitud y economía.

Igualmente se levantarán los planos de población, detallando los perímetros de manzanas.

En el segundo se estudiará cuanto afecta a la determinación del valor de la propiedad en sus diferentes aspectos, hasta llegar a la averiguación de los productos líquidos imponibles correspondientes a las distintas clases de terrenos.

En el tercero se atenderá a la conservación de los trabajos anteriores, se efectuarán las necesarias rectificacio-

nes en forma progresiva, se obtendrá el Catastro jurídico, se practicará el enlace con los Registros de la Propiedad y se llegará a la cédula catastral y movilización del crédito.

Artículo 4.º Para todos los efectos de este Decreto-ley, se entenderá por «parcela catastral de rústica» la porción de terreno cerrada por una línea poligonal que pertenezca a un solo propietario o a varios pro indiviso dentro de un término municipal.

Por «subparcela catastral de rústica», lo que dentro de una finca o parcela sea homogéneo en cultivo o provecho y en intensidad productiva.

Por «masa de cultivo», la parte de un término municipal cuyo sistema de explotación sea uniforme, ya se aplique a la misma especie vegetal o a especies asociadas de un mismo aprovechamiento.

Por «clase de terreno», la parte de una masa de cultivo en que la calidad del suelo sea uniforme o rinda igual producto líquido.

Se entenderá por «terrenos agrícolas» los destinados al cultivo permanente o periódico de plantas herbáceas, arbustivas o arbóreas de fruto o producto propio de la agricultura, y los que, cultivados o no, se dediquen a la producción de pastos, si se hallan enclavados en explotaciones agrícolas o agropecuarias o en dependencia directa con ellas.

Se considerarán como «montes» todos aquellos terrenos cubiertos de vegetación espontánea o repoblado artificial, dedicados a la producción de maderas, leñas, carbones, jugos, cortezas, hojas, frutos, pastos, caza, etc., ya sean montes altos, bajos, bosques, sotos, matorrales de toda especie, yermos, páramos, estepas, dunas o demás terrenos improprios para el cultivo agrario permanente o periódico.

Se entiende por «parcela catastral urbana»:

1.º Todo edificio o grupo de edificios en relación de dependencia, comprendidos bajo una sola linde material, aunque pertenezca en porciones señaladas, habitaciones o pisos, a distintos dueños en dominio pleno o menos pleno.

Serán, por tanto, fincas o parcelas distintas, aunque sean colindantes y de la misma propiedad, aquellas que se hallen separadas entre sí por muros medianeros o contiguos que establezcan una independencia interior entre ellas, sin que se considere destruida dicha independencia por la existencia de algún hueco o puerta interior accesoria de comunicación, siempre que tenga una o más salidas directas a la calle.

No se estimará, por el contrario, como signo de pluralidad de fincas la existencia de más de una puerta de acceso desde la calle, ni se considerarán como divisorios los tabiques llamados de distribución.

2.º Todo solar, o sea extensión de terreno edificado o propio para la edificación, entendiéndose como tal aquel que, por hallarse enclavado dentro del casco de una población o por su inmediación a núcleos urbanos o zonas urbanizadas, haya adquirido un valor notoriamente superior al que le correspondería como terreno de labor.

Asimismo tendrán el concepto de solares los terrenos (sean anejos o no a edificios urbanos) destinados a jardines u otros fines, siempre que por razón de obras de jardinería u otras análogas pueda estimarse su valor en la proporción antes indicada.

Artículo 5.º Los trabajos enumerados se llevarán a cabo bajo una dirección única; y a este fin se formará un Centro denominado Instituto Geográfico y Catastral; en él se reunirán el Instituto Geográfico y los servicios técnicos catastrales de la riqueza rústica.

Los servicios fiscales, en todo aquello que se relacione

con los líquidos imponibles obtenidos o con su alteración, tanto en la riqueza rústica como en la urbana, seguirán a cargo del Ministerio de Hacienda,

Al objeto de mantener el espíritu de continuidad necesario en materia legislativa referente al Catastro y para entender en las reclamaciones sobre las características asignadas a las fincas o parcelas agrícolas, urbanas y forestales, así como las que se deriven de quebrantamiento de forma funcionará una Junta denominada Junta Superior de Catastro, cuya composición, atribuciones y dependencias se consignan en los artículos 64 y 65.

CAPITULO III

Deslindes jurisdiccionales.

Artículo 6.º Los Ayuntamientos que no tengan deslindados ni amojonados sus términos municipales, lo ejecutarán sin excusa ni pretexto alguno dentro del improrrogable plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto-ley

Para la colocación provisional de los hitos o mojones se atenderá solamente a la posesión de hecho en el momento en que se lleve a cabo la operación, conforme a lo prevenido en las leyes de 23 de Diciembre de 1870, 27 de Marzo de 1900, 23 de Marzo de 1906 y Real decreto de 2 de Julio de 1924, cuando no se pudiera marcar la línea de derecho por haber discrepancia entre los Municipios colindantes.

En este caso se marcará una línea provisional que no prejuzgará los derechos que puedan corresponder a cada Ayuntamiento, la cual se respetará hasta que, cumplimentado lo que disponen los artículos 28 y 29 del Real decreto antes mencionado, se pueda proceder a efectuar los amojonamientos administrativos.

El Ministerio de la Gobernación encargará a los Gobernadores de provincia la inexcusable ejecución de este mandato, autorizándoles para realizarlo de oficio y a costa de los Ayuntamientos morosos que no lo cumplieran.

Los Gobernadores civiles de las provincias circularán al efecto las necesarias órdenes e instrucciones, comunicándose directamente o por medio de sus Delegados con la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, a cuyo Centro darán cuenta mensualmente del estado en que se encuentran las operaciones de deslinde en todos los Ayuntamientos de la zona de su mando, remitiendo copia de las actas levantadas.

Artículo 7.º Las fincas y terrenos del Estado y los montes públicos serán deslindados y amojonados dentro del plazo de un año por los Centros oficiales encargados de su administración.

Al efecto, la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral practicará las necesarias gestiones cerca del Ministerio de Fomento y redactará las instrucciones que procedan, de acuerdo con los Consejos de los respectivos Cuerpos de Ingenieros.

Artículo 8.º En los términos municipales fronterizos, la parte límite que lo sea también de nación vecina, no se deslindará ni amojonará por los Ayuntamientos.

Esta operación es de la exclusiva competencia de las Comisiones internacionales de límites, las cuales facilitarán copias de los planos y de las actas correspondientes a la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral, y formarán parte de los documentos topográficos del término respectivo para su debida aplicación.

Si el deslinde no se hubiera efectuado, se procederá por el personal de la citada Dirección a trazar una línea provisional con el único objeto de cerrar los polígonos

que constituyen los términos municipales españoles, sin que por ello prejuzguen los derechos de una y otra nación.

Los Ayuntamientos a quienes se refiera esta línea límite tendrán derecho a que se les facilite copia del acta y del plano de la misma.

Artículo 9.º Corresponde a los Ayuntamientos la vigilancia y conservación de todas las señales, hitos y mojones que las brigadas topográficas coloquen en su jurisdicción.

Para facilitar esta conservación, entregarán los Jefes de las brigadas a la Alcaldía relación detallada en que conste la situación de las señales colocadas.

CAPÍTULO IV

Destinde de fincas

Artículo 10. Con objeto de auxiliar al personal técnico en la ejecución de los trabajos catastrales, se organizará en cada término municipal una Junta pericial de Catastro, presidida por el Alcalde e integrada por propietarios de la localidad y forasteros o sus representantes, en forma que queden debidamente ponderadas las representaciones de la agricultura y de los montes particulares.

Seis meses antes del comienzo de los trabajos topográfico-catastrales en un término municipal se avisará al pueblo respectivo para que puedan entablarse conversaciones y avenencias entre los propietarios de fincas colindantes para su deslinde y amojonamiento.

Durante el período de los dos primeros meses, los propietarios de fincas colindantes que llegaren a un acuerdo en la fijación de los límites de sus parcelas, lo harán constar así en un acta que, autorizada también por un individuo de la Junta pericial, se extenderá en el papel impreso correspondiente, archivándose en el Ayuntamiento, y de la cual el Secretario dará copia certificada a los interesados que lo soliciten.

Seguidamente se procederá a señalar con cercas, mojones de piedra o tierra, estacas u otros medios, lo más permanentes posibles, la línea de separación de las parcelas.

Durante el período de los dos segundos meses, los propietarios que no hubiesen llegado a un acuerdo en la fijación de los límites de las parcelas, serán conminados por el Alcalde para que en dicho plazo acudan a deslindarlas con la asistencia de un individuo de la Junta pericial, que tratará de buscar un arreglo entre los interesados, y si persistiera el desacuerdo entre todos o con alguno, se levantará un acta del resultado con las mismas circunstancias que el caso anterior, procediendo a fijarse las líneas de separación de hecho, justificadas con algún signo visible de posesión y señalándolas con los medios antes dichos.

Cuando ninguno de los propietarios colindantes concurran, pasados los cuatro primeros meses, los Ayuntamientos designarán una Comisión de tres individuos por lo menos de la Junta pericial, los cuales practicarán el deslinde y levantarán el acta correspondiente, con arreglo a las líneas de hecho, siendo los gastos a costa de los que no hayan concurrido.

Dicha operación se efectuará dentro de los seis meses mencionados, notificándola personalmente a los propietarios que no asistieran y además por edicto publicado en el «Boletín Oficial».

Artículo 11. La brigada topográfica encargada de las operaciones topográfico-catastrales levantará el plano de las líneas de separación parcelaria cuando hubiere existido avenencia y, en otro caso, el correspondiente a las

que consten en las actas de deslinde con anuencia de las Juntas periciales.

El primero causará plenos efectos jurídicos, e igualmente el segundo si el propietario que se considere agraviado no reclama contra él en el término de tres meses, a contar desde la fecha en que fuese aprobado el plano por el Instituto Geográfico y Catastral, cuya Dirección general notificará al Ayuntamiento respectivo esa circunstancia, para que éste, a su vez, lo haga llegar a conocimiento de los interesados.

Artículo 12. Estas reclamaciones deberán producirse por demanda ante el Juez municipal del pueblo a cuyo término corresponda la finca, cuando el valor de la superficie litigiosa no excediere de quinientas pesetas, sustanciándose por los trámites del juicio verbal establecidos en ley de Enjuiciamiento civil, sin que en la primera instancia puedan invertirse más de treinta días, bajo la responsabilidad personal del Juez y del Secretario.

Si la cuantía de la reclamación excediere de quinientas pesetas, la demanda se formulará ante el Juez de primera instancia del partido, tramitándose por los procedimientos ordenados en dicha Ley para los incidentes, sin necesidad de Abogado ni de Procurador, debiendo recaer sentencia en el término de dos meses.

Cuando la cuantía de la cosa litigiosa no excediere de 5.000 pesetas, dicha sentencia no será apelable.

La sentencia en ambos casos contendrá los datos precisos para determinar los límites de la parcela a que se refiere el litigio, y mandará que en el trámite de ejecución se señalen por alguno de los medios expuestos.

CAPITULO V

Rectificación del amillaramiento

Artículo 13. Se efectuará en todos aquellos términos municipales donde no esté aprobado el Avance catastral.

En los que el Avance catastral se halle ultimado y pendiente de aprobación, se fijará en el Reglamento un plazo, dentro del cual se habrá de llevar éste a efecto, previas las rectificaciones necesarias, si a ello ha lugar, o declarar por el contrario que los trabajos del Avance catastral del término municipal de que se trate no merece ser aprobado.

En el primer caso el Avance entrará, desde luego, en vigencia, y en el segundo se considerará el término municipal en período de «rectificación de amillaramiento».

La Junta pericial redactará las cuentas de gastos y productos en los diversos cultivos y aprovechamiento de cada término municipal, y hará la clasificación correspondiente.

Por la Delegación de Hacienda se pasará a informe de las Secciones agronómicas y Distritos forestales, los cuales informarán sobre los extremos siguientes:

1.º Superficie total del término municipal comparada con la obtenida por el Instituto Geográfico en los términos municipales cuyos trabajos planimétricos estén ultimados.

2.º Concordancia de las diversas masas de cultivo con las consignadas en las hojas del Mapa Nacional, escala 1 por 50.000, teniendo presente lo preceptuado en las instrucciones topográficas del Instituto Geográfico para determinación de las referidas masas.

3.º Si la cartilla evaluatoria puede o no ser aceptada provisionalmente.

4.º Con la urgencia posible, el Instituto facilitará a las Jefaturas agronómicas y forestales las hojas del Mapa correspondientes y contestará las consultas que le sean dirigidas sobre superficies de términos municipales enclavados en hojas no publicadas aún.

5.º En el plazo de un año, los servicios provinciales agronómicos y forestales darán informe al Ministerio de Hacienda de todos los amillaramientos que hayan recibido de las Delegaciones de Hacienda respectivas.

6.º Si son aprobados por dicho Departamento ministerial, regirán los amillaramientos rectificadas independientemente del cupo fijo, cuando la riqueza obtenida, como base de la imposición, supere en tributo a la parte de cupo que satisfacía con el recargo del 25 por 100 señalado por la ley de 26 de Julio de 1922.

Si esta condición no se cumpliera, el amillaramiento rectificado seguirá en el régimen de cupo hasta que la recaudación total de España, con arreglo al nuevo amillaramiento total, supere en ese 25 por 100 a la riqueza del cupo actual.

7.º Si no hay conformidad, se procederá por funcionarios técnicos, distintos de los que practicaron la comprobación, a la revisión de ésta.

Artículo 14. El período de rectificación en la riqueza urbana estará caracterizado por la formación del Registro fiscal, denominación con que se expresa el conjunto de declaraciones formuladas por los propietarios, relativas a la situación, linderos, superficies, valor y renta de todas las parcelas de un término.

Por tanto, es el paso de la tributación por cupo a cuota.

La formación de estos Registros continuará siendo obligatoria para los Ayuntamientos, con las sanciones vigentes establecidas, y mantenidas en el artículo 32 del Decreto-ley de 30 de Junio de 1924.

CAPITULO VI

Trabajos topográficos

Artículo 15. Los trabajos topográficos se fundarán en los geodésicos, y, por consiguiente, deberán estar terminadas de observación y cálculo las triangulaciones geodésicas de los tres órdenes antes de comenzar aquéllas.

La totalidad de las operaciones geodésicas y topográficas a realizar serán las siguientes:

1.ª Triangulaciones geodésicas de los tres órdenes y topográficas de cada término municipal enlazadas con aquéllas.

2.ª Levantamiento del plano perimetral de cada término municipal y de los polígonos topográficos definidos en el artículo 3.º

3.ª Divisiones parcelarias de estos polígonos, determinadas por los deslindes entre parcelas y separación de cultivo en cada una de éstas.

4.ª Levantamiento de planos de poblaciones, limitados a la representación de manzanas.

5.ª Trabajos topográficos de comprobación de los que presenten los propietarios y Ayuntamientos con arreglo a la autorización que se les concede en el artículo 48.

Artículo 16. En las zonas donde se desee mayor precisión o las circunstancias lo hagan necesarios, se efectuarán, mediante procedimientos y escalas adecuadas al valor de la propiedad y número de parcelas, por unidad de superficie, las operaciones siguientes:

1.ª Triangulaciones geodésicas de los tres órdenes y topográficas de cada término municipal apoyadas en las anteriores.

2.ª Triangulaciones catastrales derivadas de las topográficas y geodésicas.

3.ª Planimetrías de los términos municipales definidas en el artículo 3.º

4.ª Trabajos de parcelación y subparcelación cuya si-

tuación geográfica se deducirá de la de los vértices geodésicos, topográficos y catastrales.

5.^a Planos de poblaciones limitados a la representación de las manzanas.

6.^a Trabajos topográficos de comprobación de los que presenten los propietarios y Ayuntamientos con arreglo a la autorización que se les concede en el artículo 48.

Artículo 17. En las zonas preparadas por el Instituto Geográfico para el Avance catastral antiguo, en las que se han determinado los polígonos topográficos a que se refiere el artículo 3.^o, se efectuarán los trabajos de parcelación consignados en los apartados 3.^o y 4.^o de los artículos 15 y 16, respectivamente, según los casos.

Artículo 18. Las zonas de costas y frontera asignadas al Depósito de la Guerra para publicación del mapa, en escala de 1 : 50.000, serán aprovechadas con objeto de evitar la repetición de los trabajos señalados en el párrafo segundo del artículo 15.

Artículo 19. La Sección de Geografía del Instituto Geográfico y Catastral redactará en un plazo de tres meses las instrucciones para la ejecución de toda clase de trabajos topográficos y topográfico-catastrales, señalando las dimensiones de lados catastrales, escalas a emplear, límites o tolerancia de errores de esas dimensiones y de situación geográfica de las parcelas y restantes detalles, ya se trate de funcionarios oficiales o de propietarios que, individual o colectivamente, desearan efectuar el Catastro por su cuenta, utilizando la autorización que con arreglo al artículo 48 se les concede.

CAPITULO VII

Trabajos evaluatorios de la riqueza agrícola

Artículo 20. Entregado por el Servicio geográfico el plano perimetral del término municipal con los polígonos topográficos, masas generales de cultivos agrícolas y parcelación de la propiedad, así como los restantes datos que con ellos se relacionen, se procederá a efectuar los trabajos evaluatorios, ajustándose a las normas que a continuación se expresan:

Los Municipios se harán cargo, por intermedio del personal aferto al servicio de valoración, de las relaciones gráficas y descriptivas de todas las parcelas dedicadas al cultivo agrícola en el término municipal para proceder seguidamente a la evaluación de dicha riqueza, que ha de comprender los siguientes extremos:

a) Determinación de los distintos cultivos agrícolas explotados en el término municipal.

b) Determinación del valor real o normal y del tanto de interés que en concepto de renta corresponda al capital territorial, así como también de las utilidades derivadas del cultivo de la finca y de la ganadería que aproveche directamente sus productos; todo ello para cada una de las clases en que se dividan los distintos cultivos reconocidos en el término municipal.

c) Aplicación de los anteriores datos a cada parcela catastral para deducir los beneficios líquidos que les correspondan.

Artículo 21. La enumeración de los cultivos agrícolas y de las diversas clases de terreno dentro de cada cultivo se hará por el personal técnico después de reconocido el término municipal, procurando el acuerdo con la Junta pericial y teniendo en cuenta los sistemas de cultivos, aplicación de los productos e industrias agrícolas y resumen de datos y noticias acerca de las condiciones físicas y económicas en que se desarrolle la agricultura en la localidad.

(Continuará).

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

Debiendo celebrarse el día 15 de julio próximo el sorteo anual de tres dotes ordinarias de la Fundación de don Antonio Hermógenes de la Serna, entre los expósitos procedentes de la Inclusa provincial que hayan cumplido o cumplan aquel día quince años de edad las hembras y veintidós los varones, y no excedan de treinta y treinta y cinco, respectivamente, y habiendo formado la relación nominal de los que por estas circunstancias han de ser comprendidos en el sorteo, en cumplimiento de lo acordado por la Excm. Comisión provincial, se publica dicha lista en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados y con el objeto de que si hubiera algún otro que no figure en ella pueda reclamar su inclusión antes del citado día 15 de julio próximo.

Santander, 30 de abril de 1925.—El presidente, Alberto L. Argüello.—P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Relación de los expósitos de ambos sexos, procedentes de la Inclusa provincial, que, por hallarse dentro de las edades prefijadas en la Fundación de don Antonio Hermógenes de la Serna, han de ser comprendidos en el sorteo de dotes de referida Fundación que ha de verificarse el día 15 de julio próximo:

Antonio Valeriano Roseñada, 22 de noviembre de 1892, residente en Argoños.

Puridad Petra, 19 de octubre de 1900, en ídem.

Francisco Gregorio Expósito, 26 marzo 1896, Arnuero.

Bernardino, 22 de mayo de 1897, en ídem.

María Luisa Barcio, 2 de junio de 1908, en ídem.

Carmen Plano, 27 de marzo de 1900, en Astillero.

Victorina Isabel González, 6 diciembre de 1909, ídem.

Aurora Cándida Pura, 8 enero de 1896, en Ampuero.

Eugenia Antonia Hernández, 6 septiembre 1895, Bareyo.

José Ramírez, 20 de marzo de 1895, en ídem.

José Villegas, 18 de enero de 1893, en ídem.

Antonio Díez González, 18 de julio de 1895, en ídem.

Enriqueta Bolado, 17 de junio de 1897, en ídem.

María Villaverde Gutiérrez, 17 enero 1905, en ídem.

María Anunciación, 13 de septiembre de 1903, en ídem.

Tomás Fidel García, 30 de agosto de 1897, en Bárce-
na de Cicero.

Moisés Iglesias Expósito, 20 octubre 1891, en ídem.

Segundo Víctor Vega, 1.^o de junio de 1893, en ídem.

María Agustina Torre, 28 de agosto de 1896, en ídem.

Miguel Pérez San Sebastián, 18 julio de 1898, en ídem.

María Dolores del Río Hidalgo, 2 de octubre de 1904,
en ídem.

Victoriano Lucio Fernández, 29 agosto 1894, en Cartes.

María Luisa, 30 mayo de 1903, en Cabezón de la Sal.

Ascensión San Bartolomé, 20 enero de 1903, en ídem.

Santiago López, 29 de junio de 1896, en Colindres.

Esperanza Petra Cosgaya, 26 diciembre 1905, en ídem.

Consuelo González, 31 diciembre de 1902, en Corvera.

Jesús Elías González, 11 de mayo de 1893, en ídem.

Luz Leandra Rivas, 27 de mayo de 1896, en ídem.

Natividad Venancia Cuesta, 24 de diciembre de 1898,
en ídem.

Martina Aparecida, 12 de noviembre de 1902, en ídem.

Jesús Calixto, 19 de mayo de 1893, en ídem.

María Angeles Solís, 6 de julio de 1899, en Escalante.

Florentina Gándara, 14 de marzo de 1896, en ídem.

Víctor Rodríguez, 28 de julio de 1890, en ídem.

Marcelo Plácido, 5 de octubre de 1900, en Guriezo.

Simón Cruz, 27 de diciembre de 1900, en ídem.
 Clemente Gómez, 23 noviembre de 1896, en Laredo.
 María Gregoria Ramirez, 26 noviembre 1895, en ídem.
 Manuel Federico Hoyos, 31 marzo de 1893, en ídem.
 Casimiro Arcadio Torre, 5 de mayo de 1891, en ídem.
 Jesusa Anastasia Ruiz, 11 de enero de 1897, en ídem.
 Rosario Ursula Ruiz, 19 de octubre de 1895, en ídem.
 Petra Antonia Gómez, 21 noviembre 1897, en ídem.
 Esteban, 31 de enero de 1891, en ídem.
 Rosario Expósito, 31 de enero de 1896, en ídem.
 María Aracelina Villegas, 31 julio de 1896, en ídem.
 Luis Norberto, 30 de julio de 1894, en ídem,
 Juan Donato González, 22 de febrero de 1895, en ídem.
 Ludivina Petra de la Vega, 30 enero de 1898, en ídem.
 Francisco Zoilo Ceballos, 27 junio de 1899, en ídem.
 Jesús Valeriano Rodríguez, 14 abril de 1896, en ídem.
 Jesús Crispín Gómez, 19 noviembre de 1897, en ídem.
 Agapito Eustaquio Fernández, 20 de septiembre de 1898, en ídem.
 Clemente Vicente Ruiz, 5 de abril de 1899, en ídem.
 Eugenia, 17 de noviembre de 1901, en ídem.
 María Vicenta de la Encina, 1.º octubre 1899, en ídem.
 Domingo Eleuterio Obregón, 5 agosto 1892, en ídem.
 Eulalia Iglesias, 17 de enero de 1899, en ídem.
 María Jesús Conde, 22 de julio de 1900, en ídem.
 Angel Bruno Bermejo, 6 de octubre de 1900, en ídem.
 Ramona Eusebia Oria, 28 de octubre de 1902, en ídem
 Bernardino Valeriano San Pedro, 22 de mayo de 1900,
 en ídem.
 Gelasio María Pérez, 15 de octubre de 1900, en ídem.
 Gregorio Florentino, 12 de marzo de 1903, en ídem.
 Pedro Aurelio García, 3 de octubre de 1899, en ídem.
 Valentina Herrera, 1.º de marzo de 1909, en ídem.
 María Luisa Fernández, 12 de enero de 1899, en ídem.
 María Micaela Salcines, 23 de febrero de 1910, en ídem.
 Jesús Calixto Fernández, 20 octubre 1896, en Limpías.
 Nicasio Fernández, 14 de diciembre de 1896, en ídem.
 Daniel Gutiérrez, 10 de octubre de 1890, en Lierganes.
 Emilio Hermoso, 25 de febrero de 1902, en Las Rozas.
 Santiago Bedía Calderón, 13 agosto 1897, en Luena.
 Ramón Crispín Landeras, 19 abril de 1892, en ídem.
 José Pablo Larregui, 5 de febrero de 1894, en ídem.
 Venancio San Sebastián, 1.º de abril de 1892, en ídem.
 Juan Paulino, 25 de junio de 1894, en ídem.
 Encarnación Iglesias, 25 de mayo de 1898, en ídem.
 Regino, 14 de enero de 1894, en ídem.
 Pedro Juan Salas, 4 de julio de 1894, en ídem.
 Plácido Rafael Fernández, 28 octubre 1894, en ídem.
 Orosia San Sebastián, 4 de junio de 1895, en ídem.
 Ciriaco Buenaventura, 23 de junio de 1891, en ídem
 María Jesús Expósito, 16 de agosto de 1904, en ídem.
 Saturnino del Río, 3 de febrero de 1896, en ídem
 Crisanto González, 25 de octubre de 1898, en ídem.
 Jesús Isaac, 2 de Junio de 1898, en ídem.
 María Luisa Gómez, 16 de junio de 1896, en ídem.
 Ramón Félix Díaz, 8 de abril de 1897, en ídem.
 Palmira Real, 8 de junio de 1909, en ídem.
 Elisa Marcelina Díaz, 25 de julio de 1896, en Liendo.
 Milagros Lucrecia Castañeda, 27 de noviembre de
 1903, en Medio Cudeyo.
 Germán, 8 de marzo de 1894, en Meruelo.
 Dolores Sierra Ruiz, 29 de marzo de 1904, en ídem.
 Josefa Martina, 14 de noviembre de 1896, en ídem.
 Francisco Hilario Salas, 14 de enero de 1899, en ídem.
 Manuel Aurelio Oromendia, 1 enero 1893, en ídem.
 Pedro Fausto Quintanilla, 29 de noviembre de 1902,
 en ídem.

Gloria Isidora Irastorza, 4 abril de 1901, en Molledo.
 Manuela Juilana Hidalgo, 7 de marzo de 1899, en ídem
 José Iglesias, 21 de febrero de 1891, en ídem.
 José Fernández, 20 de marzo de 1899, en Piélagos.
 Casimiro José Pérez, 28 de marzo de 1894, en ídem.
 Purificación Blasa Irastorza, 23 febrero 1906, en ídem.
 Concepción Teodora, 7 de diciembre de 1899, en ídem.
 Victorina González, 19 noviembre de 1909, en ídem.
 Asunción María Gomez, 29 de mayo de 1906, en ídem.
 Antonio Alonso García, 15 diciembre de 1901, en ídem.
 Leonarda Gimeno, 11 de mayo de 1897, en Rasines.
 Natividad Gregoria Coterá, 8 de septiembre de 1895,
 en Ribamontán al Mar.
 Anastasia Ruiz, 4 de diciembre de 1899, en ídem.
 José Sáiz, 7 de abril de 1891, en ídem.
 Isabel Real, 19 de noviembre de 1895, en Ribamontán
 al Monte.
 Ignacio Peña, 31 de julio de 1893, en ídem.
 Victor Tomás Sánchez, 6 de marzo de 1895, en ídem.
 Plácido Rafael, 5 de noviembre de 1894, en San Pedro
 del Romeral.
 Diego Hilarión Villegas, 21 octubre de 1891, en ídem.
 María del Carmen Gómez, 6 diciembre 1897, en ídem.
 María de los Angeles Martínez, 14 de agosto de 1894,
 en ídem.
 Frígido, 13 de diciembre de 1897, en ídem.
 Manuel Plaza Fuente, 27 de abril de 1894, en ídem.
 Concepción Leocadia Gutiérrez, 8 de diciembre de
 1896, en Santa María de Cayón.
 Francisca Viaz, 13 de febrero de 1899, en Santander.
 María Fernández, 30 de mayo de 1898, en ídem,
 Fernando Fernández y Fernández, 8 de abril de 1893,
 en ídem.
 José María, 10 de junio de 1893, en ídem.
 Josefa Villazón, 1.º de noviembre 1897, en ídem.
 Cristóbal Pío Benito, 11 de julio de 1897, en ídem.
 Florencio José Gómez, 14 noviembre de 1893, en ídem.
 María del Carmen Acebo, 24 de septiembre de 1895,
 en ídem.
 Angeles Muros, 5 de mayo de 1896, en ídem.
 Angel José Brango, 14 de diciembre de 1898, en ídem.
 Jovita Clara, 15 de febrero de 1897, en ídem.
 Silverio López Gómez, 16 de mayo de 1898, en ídem.
 Felisa, 4 de mayo de 1898, en ídem.
 María Justa Pereda, 9 de agosto de 1900.
 María Encarnación Castanedo, 15 julio 1898, en ídem.
 Pedro Lucio Egaña, 19 de octubre de 1899, en ídem.
 José Pedro Mendiburo, 21 octubre de 1895, en ídem.
 Josefa Urquide, 16 de agosto de 1908, en ídem.
 Luisa N. Castillo, 17 de octubre de 1906, en ídem.
 Josefa, 3 de septiembre de 1908, en ídem.
 Jesús González, 14 de agosto de 1899, en ídem.
 Eloy Victorino Gutiérrez Sáiz, 29 de mayo de 1903.
 María Angeles Gandarillas, 12 octubre 1909, en ídem.
 Manuel Martínez Fernández, 24 mayo 1903, en ídem.
 Angeles Nieto, 10 de octubre de 1909, en ídem.
 Isidora, 11 de mayo de 1907, en ídem.
 María del Carmen Rábago, 3 de diciembre de 1908,
 en ídem.
 María Dolores Fe, 9 de abril de 1897, en Santiurde de
 Toranzo.
 Pedro Rodríguez, 16 de septiembre de 1892, en ídem.
 Clemencia Benigna Helguera, 13 de febrero de 1896,
 en ídem.
 Anastasio Domingo Santander, 4 de agosto de 1893,
 en ídem.
 Leonardo González, 6 noviembre de 1892, en Santoña.

Eugenio Casuso, 12 de marzo de 1897, en Santa Cruz de Bezana.

María González, 22 de noviembre de 1900, en ídem.

Angel Gómez, 9 de abril de 1897, en ídem.

José María Ruiz, 22 de julio de 1902, en ídem.

María del Puerto Fernández, 2 de febrero de 1904, en Santillana.

Ernesto Villegas Méndez Sáez, 8 mayo 1898, en ídem.

Pedro Valderrama, 30 de enero de 1898, en Soba.

Margarita Benigna Salas, 4 de abril de 1896, en ídem.

Gregorio Leandra Expósito, 15 marzo 1896, en ídem.

Amalia Bárcena, 1 de marzo de 1894, en ídem.

Luis Florencio, 13 noviembre de 1898, en Solórzano.

María Cruz Ruiz, 3 de mayo de 1896, en Suances.

José Rubio Corral, 20 de mayo de 1892, en ídem.

María Asunción de las Lindes, 7 de junio de 1897, en Torrelavega.

Isabel, 18 de noviembre de 1898, en ídem.

Ladislada Julia Fernández, 27 de junio 1901, en ídem.

Narcisa López, 7 de diciembre de 1899, en Udías.

José Borbolla, 14 de enero de 1893, en Valdáliga.

Angela Díaz Pérez, 11 septiembre 1897, en Villacarrido.

Refugio Solana Soto, 9 enero 1907, en Valderredible.

Leandro Miguel Vega, 6 julio 1895, en Vega de Pas.

Santiago del Rio, 25 de julio de 1897, en Villaescusa.

María García, 18 de diciembre de 1909, en ídem.

Eleuteria Benito, 14 de diciembre de 1899, en ídem.

Crisanta del Valle Gómez, 13 marzo de 1906, en ídem.

Julia Gomez, 13 de mayo de 1894, en Villafufre.

Pedro Manuel Santamaría, 22 de noviembre de 1898,

Juana Llata, 13 de junio de 1896, en ídem.

Josefa Martínez, 26 de noviembre de 1895, en Voto.

José Pérez, 28 de noviembre de 1894, en ídem.

Piedad Paula López, 1 de abril de 1897, en ídem.

Jesús San Martín, 14 de enero de 1899, en ídem.

Concepción Borbolla Acero, 16 de diciembre de 1897, en ídem.

José Cesáreo Ruiz, 21 de febrero de 1897, en la Casa de Caridad.

Floreñtino Antonio San Cristóbal, 15 de marzo de 1897, en ídem.

Ramón Julio Miguel García, 1 enero de 1896, en ídem.

Engracia San Sebastián, 25 febrero de 1898, en ídem.

Pablo Apella Arnáiz, 20 de mayo de 1897, en ídem.

Benita Higinia Cacho, 11 de enero de 1903, en el Hospital provincial.

Leonor María Guazo, 31 de mayo de 1902, en ídem.

Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de los acuerdos adoptados por el pleno de este Ayuntamiento en la primera reunión ordinaria del tercer período cuatrimestral comenzada el 27 de marzo de 1925.

Admitir la renuncia que presenta del cargo de concejal don Alvaro R. Sañudo.

Dar posesión del cargo de concejal a don Miguel Doaso Olasagásti, nombrado por el señor delegado gubernativo.

Aprobar el presupuesto extraordinario para el actual ejercicio formado por la Comisión permanente para atender a obras de primer establecimiento, importante 49.070,58 pesetas y el ordinario para el ejercicio de 1925-26 importante 644.135,86 pesetas.

Torrelavega, 6 de abril de 1925.—El alcalde, Bonifacio del Castillo.—El secretario, Manuel Barquín.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Gerardo Alvarez de Miranda y Valderrában, juez de primera instancia del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en autos ejecutivos promovidos por el procurador don José Ansorena Rivas, en nombre y con poder de don Rafael Martínez Hernández, contra don Marcos Polidura, sobre pago de tres mil pesetas, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes muebles, que se hallan depositados en poder de don Serafín Hernández Agulló:

Cantidad	DETALLE	Precios	Pesetas
1	Máquina caramelos de tira		200,00
1	Máquina caramelos de rodillo		300,00
2	Mesas de hierro de 200 x 125 cts.	50,00	100,00
1	Mesa de hierro de 150 x 120 cts.		50,00
40	Latas caramelos de 10 kilogs	20,00	800,00
6	Latas caramelos de 10 kilogs	20,00	120,00
6	Latas caramelos de 10 kilogs	20,00	120,00
1 1/2	Sacos azúcar con 80 kilogramos	1,50	120,00
57	Cajas chupones, de un ciento	2,00	114,00
1	Molino		50,00
1	Caldera con dos peroles		40,00
1	Ventilador eléctrico		25,00
182	Cajas de cartón con especias		270,00
2	Molinos armarios		100,00
48	Cajas de madera	0,75	36,00
165	Cajas de madera	0,75	123,75
14	Cajas de madera	0,30	4,20
50	Fajos de tablas para cajas	0,75	112,50
3	Barriles	3,00	9,00
10	Paquetes de pimienta de 5 kilogs.	20,00	200,00
20	Paquetes de pimienta de 5 kilogs.	20,00	400,00
10	Paquetes de canela de 5 kilogs.	30,00	300,00
11	Paquetes de canela de 5 kilogs.	30,00	330,00
2	Cajas de azafrán de 1 kilogramo	10,00	20,00
4	Cajas de azafrán de 4 kilogramos	40,00	160,00
6	Cajas de hierba	8,00	48,00
450	Cajas de hojadelata	0,45	202,50
325	Cajas de hojadelata	0,30	97,50
50	Latones	0,75	37,50
1	Peso con seis pesas		15,00
14	Latas de grajea de 10 kilogramos	10,00	140,00
75	Paquetes de papel parafinado	2,00	150,00
1	Mesa de madera de 3 metros		15,00
1	Mesa de escritorio		30,00
1	Prensa de escritorio para copiar		30,00
1	Mesa para máquina de escribir		10,00
4	Sillas tapizadas	10,00	40,00
1.000	Cajas de cartón		45,00
1	Gramófono		100,00
1	Sofá y seis sillas de rejilla		40,00
1	Centro de sala		10,00
1	Aparato de luz con 4 bombillas		30,00
1	Armario de dos lunas		150,00
1	Lavabo con luna		60,00
1	Paraguero		35,00
2	Maceteros de barro		10,00
1	Mesa de escritorio		30,00
1	Lavabo pequeño		12,00
1	Trincherero		75,00
1	Mesa de comedor		40,00
1	Aparato de luz		5,00
6	Sillas de comedor		45,00

Los expresados bienes, que han sido embargados como de la propiedad del deudor, y que han sido embargados para solventar las responsabilidades contra él demandadas en dicho juicio ejecutivo, se subastarán el día catorce del corriente mes de mayo, a las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, primer piso.—Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras de lo que han sido justipreciadas y sin que se consigne previamente, cuando menos, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que éstos se subastarán por lotes tal y como se tasaron anteriormente.

Dado en Santander a primero de mayo de mil novecientos veinticinco.—V.º B.º.—El juez de primera instancia, Gerardo A. de Miranda.—Ante mí, Jesús Escobio.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Camargo

Acordado por este Ayuntamiento el acopiar, en montones bien repilados, sobre el margen de los caminos vecinales de Guarnizo a Las Presas y de la Ilesiona al ferial de Maliaño la grava necesaria, a razón de 160 metros cúbicos por kilómetro, se saca a subasta, en dos trozos, que comprenden: el primero, desde Guarnizo al empalme de este camino con la carretera de Puente Arce a Bóo, y el segundo, desde Las Presas al empalme de la misma carretera y el trozo de la Ilesiona al ferial de Maliaño, los metros de grava que se necesiten, a razón de 160 metros por kilómetro y bajo el tipo de diez pesetas cincuenta céntimos el metro cúbico. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables, durante las horas de oficina.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de Camargo, bajo la presidencia del señor alcalde, el día siete del corriente a las cinco de la tarde, debiendo los licitadores depositar en arcas municipales el 5 por 100 importe de la obra que figurará en el pliego de condiciones.

Las proposiciones serán en pliego cerrado, hasta las cinco menos cuarto.

Camargo a 1.º de mayo de 1925.—El alcalde, Agapito Salmón.

Ayuntamiento de Reinosa

Hallándose confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este Municipio para la tributación en el próximo ejercicio de 1925-26, queda de manifiesto durante el término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Reinosa a 28 de abril de 1925.—Emiliano Alonso.

Ayuntamiento de Molledo

Los repartos de contribución territorial, pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial, correspondientes al ejercicio de 1925-26, se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de diez días, a los efectos de reclamación.

Molledo, 28 de abril de 1925.—El alcalde.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Don Vicente Cabrera Santamaria, alcalde constitucional de Alfoz de Lloredo.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925-1926, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal y 5.º del reglamento de 23 de agosto de 1924.

En Alfoz de Lloredo a veintisiete de abril de mil novecientos veinticinco.—El alcalde, Vicente Cabrera

Ayuntamiento de Luena

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario formado para el año económico de 1925-26, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 301 de dicho cuerpo legal.—Luena, 28 de abril de 1925.—El alcalde, Victor Abascal.

Se hallan confeccionados los repartimientos de este Ayuntamiento por riqueza rústica y pecuaria, la lista cobratoria y padrón de edificios y solares, los cuales están expuestos al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinados e interponer contra ellos las reclamaciones que procedan.

Luena, 28 de abril de 1925.—El alcalde, Victor Abascal.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, los documentos cobratorios que a continuación se expresan:

El reparto de la Contribución territorial por rústica y pecuaria.

Las listas cobratorias de edificios y solares, correspondientes al ejercicio económico de 1925-26.

Alfoz de Lloredo, 27 de abril de 1925.—El alcalde, Vicente Cabrera.

Ayuntamiento de Puenteviego

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana, así como la matrícula industrial y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1925-26, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Puenteviego a 28 de abril de 1923.—El alcalde, M. Castro.

Ayuntamiento de S. Felices de Buelna

Don Ambrosio González Quijano, alcalde-presidente de expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de veterinario titular e inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, dotadas con el haber anual de novecientas sesenta y cinco pesetas, respectivamente, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proceder por concurso a la provisión de dichos cargos sobre las bases que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal redactadas en conformidad con el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, al cual se agrupa este Municipio para el servicio de veterinario inspector de sustancias alimenticias.

Los haberes señalados y consignados en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento se acumularán en un solo sueldo, conforme determina el artículo 302 del Reglamento para la aplicación de la ley de Epizootias de 18 de diciembre de 1914.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes a los referidos, dirijan sus solicitudes documentadas y debidamente reintegradas indistintamente a las Alcaldías de Los Corrales y San Felices en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial», significando que la provisión de los cargos que se anuncian han de ser resueltos entre los Ayuntamientos que se mencionan.

San Felices de Buelna a 27 de abril de 1925.—El alcalde, Ambrosio G. Quijano.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de gastos y de ingresos para el próximo ejercicio económico de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que en los quince días siguientes al plazo de exposición pueda cualquier habitante del término interponer reclamaciones ante la Delegación de Hacienda, fundadas en las causas de impugnación que señala el artículo 301 del Estatuto.

Villaverde de Trucios a 26 de abril de 1925.—El alcalde, Angel Quintana.

Los repartimientos de la contribución sobre las riquezas urbana, rústica y pecuaria formados para el ejercicio económico de 1925-26, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de examen y reclamación.

Villaverde de Trucios a 26 de abril de 1925.—El alcalde, Angel Quintana.

Ayuntamiento de Cabuérniga

Por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de contribución rústica y urbana formados por este Ayuntamiento y Junta pericial y la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1925-26.

Cabuérniga, 29 de abril de 1925.—El alcalde accidental, José M. Terán.

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Confeccionados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial para el año de 1925-26, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho y diez días, respectivamente, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Vega de Liébana, 25 de abril de 1925.—El alcalde, Gervasio Cuesta.

Ayuntamiento de Comillas

Confeccionados el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria, padrón de edificios y solares y matrícula industrial que han de regir en el próximo año de 1925-26, se hallan expuestos al público por término de diez días, a los efectos de reclamación.

Comillas, 27 de abril de 1925.—El alcalde, P. Azcárate.

Ayuntamiento de Villaescusa

Reformado el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión permanente para el próximo ejercicio económico de 1925-26, por haberse acogido este Ayuntamiento a los beneficios del Real decreto de 30 de marzo último, queda expuesto al público, por término de ocho días, a los efectos que determina el artículo 295 del Estatuto municipal y 5.º del reglamento de Hacienda municipal.

Villaescusa, 29 abril 1925.—El alcalde.

Ayuntamiento de Riotuerto

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de mi presidencia continuar haciendo efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos municipales en el próximo ejercicio de 1925-26, amparándose en lo dispuesto en el R. D. de 30 de marzo último, ha sido objeto de modificación por la Comisión municipal permanente el presupuesto ordinario que previamente había formado, y en su virtud se anuncia nuevamente al público dicho presupuesto con las modificaciones sufridas, a los efectos y por el tiempo fijado en el artículo 5.º del reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Riotuerto, 27 de abril de 1925.—El alcalde, Cipriano Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

El lunes, 25 de mayo de 1925, a las nueve horas, se celebrará en la Notaría de don Dina Adánez y Horcajuelo, calle Mayor, números 11 y 13, primero, Madrid, la de dos casas en término municipal de Reinosa, en el casco de la villa, calle de Prim, número 8, una, y calle del Mercado, número 2, la otra, bajo tipo mínimo global de 43.000 pesetas.

El pliego de condiciones y antecedentes se hallan de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables, de diez a doce y de cuatro a seis, desde la publicación de este anuncio hasta el 23 de mayo inclusive.